Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto de Sustanciación 178.- Radicación 2019-00148.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Filandia Quindío, dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veinte (2020).-

Teniendo en cuenta la constancia inmediatamente anterior, dejada por el suscrito Juez y como quiera que esta se ajusta a la realidad, el Despacho procede al señalamiento de nueva fecha y hora, para continuar la **AUDIENCIA INICIAL,** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de este proceso **VERBAL (INTERDICTO POSESORIO)**, promovido por el ciudadano **JUAN DIEGO DUQUE FRANCO**, en contra de la ciudadana **CENOBIA ROJAS**, radicado bajo la partida número **632724089001-2019-00148-00**.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Con tal fin se fija, el día **MARTES SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**.-

Se previene a las partes, respecto de las consecuencias legales que les acarreará en su contra, la inasistencia injustificada (Incisos 1° y 5° del Numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso) y de que en ella se practicarán los Interrogatorios y las pruebas dispuestas en el Auto de Sustanciación Número 025, de fecha miércoles doce (12) de Febrero del año avante, obrante a folio noventa y siete (97) frente y siguientes del cuaderno número uno (01).-

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Número 806, del 04 de Junio de 2020, expedido por la Presidencia de la República y en el Acuerdo Número **PCSJA20-11629**, del 11 de Septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dicho acto procesal se hará de manera virtual.-

Ahora bien, atendiendo los parámetros consagrados en el Parágrafo, del Artículo 1., del citado Decreto y en caso de que para la fecha y hora programadas, las partes y demás personas intervinientes, no cuenten con los medios tecnológicos para dar acatamiento a las medidas establecidas en dichos actos administrativos, la Audiencia se hará de manera presencial,

siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, atendiendo todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad.-

NOTIFÍQUESE.-

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia